



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA**

**SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL**

**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	HAROLDO RINCONES AÑEZ Y JANHER ENRIQUE BETANCUR
DEMANDADO:	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENERÍA SAS Y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2016-00687-01

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante (HAROLDO RINCONES AÑEZ) pronunciamiento respecto de solicitud de práctica de pruebas de oficio justificada en el recurso de apelación interpuesto oralmente en audiencia de 22 de noviembre de 2022, toda vez, que indica que a la fecha no ha sido resuelta pese a que se ordenó correr traslado previo a adopción de decisión de fondo.

Examinado en su totalidad el recurso interpuesto, se tiene que el recurrente dentro de su argumentación expresó: *“Asimismo, desde ya le solicitó pues al honorable Tribunal Superior de Riohacha, Sala Laboral, a que bajo el artículo 83 del Código de Procedimiento Laboral practique las pruebas omitidas por el Juez de primera instancia, sucedidas en este proceso”*.

**ARTICULO 83. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL PUEDE ORDENAR Y PRACTICAR PRUEBAS.**

*<Artículo modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las partes no podrán solicitar del Tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.*

*Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.*

*Si en la audiencia no fuere posible practicar todas las pruebas, citará para una nueva con ese fin, que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.*

En el sub examine, se verificó que en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el 26 de agosto de 2019, se decretaron las pruebas solicitadas en la demanda con relación al trabajador HAROLDO RINCONES AÑEZ, esto es, interrogatorio de parte a DECAR GABRIEL SOLANO SOLANO (demandado) y testimonio de JANHER ENRIQUE BETANCUR, sin embargo, las pruebas no pudieron practicarse ante la inasistencia de los citados, el primero representado por CURADOR AD LITEM ante la imposibilidad de notificarlo personalmente y el segundo

también demandante, quien no compareció personalmente a ninguna de las audiencias celebradas en el proceso.

Valga decir, que constituía obligación del extremo activo hacer concurrir a sus testigos a las diligencias señaladas.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, Radicación n.º 44786 de 27 de julio de 2016, sostuvo:

*“ Adicionalmente el art. 83 del CPT y SS, modificado por el art. 41 de la L. 712 de 2001, establece los casos en que se puede ordenar y practicar pruebas en la segunda instancia, el primero «Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica» y la segunda, cuando el Tribunal dispone la práctica «de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta» que corresponde a las facultades oficiosas del ad quem. En uno y otro caso es potestad del Juez Colegiado, de la cual podrá hacer uso durante el trámite de la segunda instancia, y no una imperativa obligación”. Subrayado fuera de texto.*

Así las cosas, por no reunir los requisitos del artículo 83 del C.P.T. y S.S. y con fundamento en el aparte jurisprudencial citado, se ABSTIENE este Magistrado de decretar prueba alguna en esta instancia.

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

## RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR el decreto de pruebas solicitado por el extremo activo con fundamento en el artículo 83 del C.P.T. y S.S., conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 821f512bc2d9bed1d49e69623f64a243d37faf5e3083b25b342a6dfae3b017ad

Documento generado en 18/07/2022 05:10:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**